

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPOTA SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPOTA, SDER, DIEZ Y NUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Verbal de Pertenencia

Demandante: JOSE JOAQUIN DIAZ, EDWIN PRIETO SALAZAR Y OTROS – EN
CALIDAD HEREDEROS LEGITIMOS DEL CAUSANTE ISAIAS PRIETO MALAGON

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE
DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 68-322-40-89-001-2022-00001-00

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART.372 Y 373 C.G.P.

Teniendo en cuenta que el Curador ad-liten de los herederos determinados e indeterminados de **JOSE DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** contesto la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del Código General del Proceso , de acuerdo con la disponibilidad de calendario que se lleva en el Juzgado para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 A.M. para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación y los testigos que pretenda hacer valer de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art.373 del C.G.P .que señala que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia. Igualmente se requiere a las partes en litigio para que proporcionen el correo electrónico y numero de celular, así como el de los

testigos, al correo institucional J01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co para hacerles llegar el link respectivo para el ingreso a la audiencia virtual.

ii. DECRETO DE PRUEBAS:

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE (FLIO 6)

1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** En su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

a) Folio de matrícula inmobiliaria Nro.321|-28795 predio de mayor extensión del cual se segrega el predio a usucapir

Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Socorro.

Copia de la escritura pública Nro.158 de fecha 27 de mayo de 1975 de la Notaria Primera del Círculo del Socorro.

Levantamiento topográfico del bien a sanear del predio de mayor extensión y del predio sobrante, junto con la matrícula del profesional que realizó el trabajo.

Recibo de pagos del Impuesto Predial

Copia del oficio de levantamiento de Inscripción de demanda

Copia del oficio del proyecto de construcción de vivienda nueva rural del municipio de Guapota, del año 2016

Certificado de sana y pacífica posesión expedido por el alcalde de Guapota.

Poder para actuar

Paz y Salvo municipal de mayor extensión

2. INSPECCION JUDICIAL.

Practíquese Inspección judicial, sobre el bien un lote de terreno rural que se segrega de otro de mayor extensión, TIENE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 2.293.3 m2, LOTE DE TERRENO No.2, denominado el “EL RECUERDO” del municipio de Guapota, Santander al inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos; linderos y actualización del área, la cual se llevara a cabo el día Diez y siete (17) de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M.

3. TESTIMONIALES.

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **JAIRO ALQUIMEDES DIAZ LAMUS, JAVIER SANTOS ABREO, ANA CLEOTILDE RODRIGUEZ DE ACEVEDO.**

A.-) PRUEBAS APORTADAS POR LA APODERADA DEL SEÑOR JOSE JOAQUIN DIAZ:

a) Las relacionadas en el acápite de pruebas

B- PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO DE LOS SEÑORES EDWIN PRIETO SALAZAR Y OTROS:

- 1.- Las allegadas por la parte demandante
- 2.- Registro civil de defunción **ISAIAS PRIETO MALAGON**
- 3.- Registro civil de las partes
- 4.- Registro civil de matrimonio del causante y conyugue sobreviviente

TESTIMONIALES:

Se cite a declarar a las siguientes personas, quienes declararan sobre la veracidad de los hechos descritos en la contestación de la demanda y a quienes en el momento les hara llegar la citación en la fecha y hora programada, quienes son: **JAIRO ALQUIMEDES DIAZ LAMUS, JAVIER SANTOS ABREO, ANA CLEOTILDE RODRIGUEZ DE ACEVEDO.**

B.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO EN LA PRESENTE LITIS.

No solicito pruebas en el escrito de contestación de la demanda

C.- PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1.- INTEROGATORIO DE PARTE

Se decreta de oficio interrogatorio para los Demandantes **JOSE JOAQUIN DIAZ, EDWIN PRIETO SALAZAR, LUZ EDITH PRIETO SALAZAR, CESAR JADIR PRIETO SALAZAR, JHON ISAIAS PRIETO SALAZAR, LUZ MERY SALAZAR DE PRIETO**, para lo cual se cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, el cual se recepcionara en la misma audiencia señalada para día DIECISIETE (17) de Noviembre de 2022, a las 9:00 A.M.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siguiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verifico. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino

Sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarara terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P. podrá decretar careos de oficio entre las partes, entre si de los testigos y de estos con las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


MYRIAM VALLEJO ARANDA